

La Secretarí General del Consell Insular d'Eivissa

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Insular de Ibiza, en sesión ordinaria de día 29 de septiembre de 2023, aprobó una propuesta del tenor siguiente:

“(…)

23. Propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Gestión Ambiental, Sostenibilidad, Innovación y Transparencia para la aprobación inicial del Reglamento de Protección del Medio Nocturno de la Isla de Ibiza, exp. TAO n.º 2023/00007346Z

Habiéndose presentado una propuesta del tenor siguiente:

“1. La Ley 3/2005, de 20 de abril, de protección del medio nocturno de las Islas Baleares dispone en el artículo 14, que corresponde a los consejos insulares adoptar, en el marco de sus competencias y ámbito territorial respectivo, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y eficacia de la ley.

2. A los efectos de cumplir con la obligación que la norma anterior establece y dotar a la isla de Ibiza de un Reglamento de protección del medio nocturno, por parte del departamento de Medio Ambiente se han realizado las actuaciones preparatorias siguientes:

a) Contratación de una asesoría especializada (empresa Lumínica Ambiental SLU) para la elaboración de la redacción de un borrador de Reglamento de desarrollo de la mencionada ley en el ámbito de la isla de Ibiza y apoyo en la realización de otros trámites necesarios. En fecha 30 de septiembre de 2001 la empresa Lumínica Ambiental SLU hizo entrega del borrador de Reglamento (expediente electrónico n.º 2020/00014597P).

b) Diagnósis en lo referente a las instalaciones de alumbrado público existentes en la isla de Ibiza, que se realizó mediante la elaboración y contestación de un cuestionario por parte de los responsables respectivos de los ayuntamientos y del consejo (expediente electrónico n.º 2020/00014768H).

c) Trámite de consulta pública previa a la elaboración del Reglamento de Protección del Medio Nocturno de la isla de Ibiza. En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como de los artículos 2, 3, 7, 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la cual se regulan los derechos de acceso a la información, se realizó este trámite entre el 25 de marzo y el 6 de mayo de 2021, mediante publicación en la web del CIE de la iniciativa normativa y en el mismo plazo se realizó consulta a los Ayuntamientos afectados (expediente electrónico n.º 2021/00004201F). Con la realización de esta consulta se da asimismo por cumplida la previsión del artículo 80 LCI.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 4/2022 de 28 de junio, de consejos insulares en fecha 11 de mayo de 2023 el consejero ejecutivo del

Departamento de Presidencia y Gestión Ambiental del CIE dictó providencia de inicio de expediente en que se disponía que, partiendo de las actuaciones preparatorias descritas en el apartado anterior, se procediera por parte del departamento de medio ambiente a realizar las tareas necesarias para la elaboración y aprobación del Reglamento de protección del medio nocturno de la isla de Ibiza en ejecución de la Ley 3/2005.

4. En cumplimiento de lo anterior por parte del departamento de Medio Ambiente se ha elaborado un borrador de Reglamento que figura en el expediente 2023/00007346Z con CSV 14611733641415677136.

5. En fecha 18/09/2023 se ha emitido informe técnico que figura en el expediente y que informa favorablemente sobre la tramitación y aprobación del borrador de reglamento indicado.

6. En fecha 18/09/2023 se ha suscrito la primera versión de la Memoria de Evaluación de Impacto normativo (MAIN_v1) del Reglamento de Protección del Medio Nocturno, para la aprobación inicial de la mencionada norma, que consta en el expediente con CSV 14612007231164724302. Esta MAIN_v1 da cumplimiento al artículo 84 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares (LCI) que determina que el órgano responsable de la tramitación del procedimiento elaborará una memoria de impacto normativo (MAIN) que consiste en un documento dinámico al que se tendrán que incorporar los contenidos siguientes:

- a) Oportunidad y justificación de la propuesta normativa y alternativas a la regulación.
- b) Análisis y valoración resumida de las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública, como también de los informes emitidos.
- c) Análisis jurídico, que tiene que incluir el examen de legalidad, la referencia a la adecuación al orden de competencias y la relación de normas que se derogan.
- d) Impacto económico, que tiene que evaluar las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
- e) Impacto sobre el presupuesto del consejo insular y sobre la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.
- f) Identificación de las cargas administrativas que comporta para los ciudadanos.
- g) Cualquier otro aspecto relacionado con la calidad normativa o que resulte relevante a criterio de la secretaría técnica o del órgano que tramite el procedimiento.

La MAIN_v1 contiene todos los apartados anteriores a excepción del apartado b) puesto que por el momento procedimental en que se emite (para la aprobación inicial) no se han producido todavía los trámites de audiencia e información pública, sin perjuicio que, como documento dinámico que es se puedan producir modificaciones en cualquier de los apartados indicados.

Por lo tanto, la MAIN_v1 contiene una descripción de los principales aspectos a tener en cuenta para la tramitación y aprobación inicial del Reglamento de protección del medio nocturno los cuales incluyen la fundamentación jurídica, la justificación de las

competencias y la descripción de la tramitación, así como el correspondiente análisis de cargas e impacto administrativos, y que se resumen en los apartados siguientes.

7. En fecha 18/09/2023 se ha emitido informe propuesta de la jefa de sección del Departamento de Medio Ambiente que propone la adopción de esta propuesta.

8. Visto el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de día 18 de septiembre de 2023 en cumplimiento del artículo 81.3 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares que acuerda:

1.º- Adoptar y someter a la consideración del Pleno del Consejo Insular para la aprobación inicial el proyecto de Reglamento de protección de medio nocturno de la isla de Ibiza que figura en el expediente electrónico 2023/00007346Z con CSV 14611733641415677136 de conformidad con el artículo 81 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

2.º- En caso de aprobarse inicialmente **disponer la realización de la tramitación prevista en los artículos 82, 83 y 85 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares hasta la aprobación definitiva del Reglamento de protección de medio nocturno de la isla de Ibiza**, la cual consiste en los trámites siguientes:

a) Disponer **la apertura del trámite de audiencia a las personas interesadas, consulta en los ayuntamientos y resto de administraciones afectadas e información pública, por un plazo de treinta días (30) hábiles**, en la forma siguiente:

- • El acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Reglamento de protección de medio nocturno de la isla de Ibiza se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015 y el artículo 102 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares así como en el tablón de anuncios del Consejo y a la Sede Electrónica <https://seu.conselldeivissa.es/>

- • Comunicar la apertura del trámite de audiencia a las personas interesadas que se identifican en la Memoria de Evaluación de Impacto Normativo (MAIN_v1) que consta en el expediente, con expresión del lugar de consulta de la documentación que se expone e indicando que disponen de un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones y/o presentación de sugerencias.

- • Realizar las consultas a los ayuntamientos y resto de administraciones afectadas que se identifican en la Memoria de Evaluación de Impacto Normativo (MAIN_v1) que consta en el expediente, con expresión del lugar de consulta de la documentación que se expone e indicando que disponen de un plazo de treinta días hábiles para la emisión de los informes correspondientes.

- • Apertura del trámite de audiencia a los interesados a través de las entidades representativas que se identifican en la Memoria de Evaluación de Impacto Normativo (MAIN_v1) que consta al expediente, con expresión del lugar de consulta de la documentación que se expone e indicando que disponen de un plazo de treinta días hábiles para la emisión de los informes correspondientes.

- De conformidad con el artículo 82.3 Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares los trámites anteriores pueden impulsarse de forma simultánea.

b) Solicitar el informe del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares (CESIB) con carácter facultativo vista la afección que la aplicación de esta norma puede tener en relación a aspectos socioeconómicos (adaptación de instalaciones a sus requerimientos, regulación de horarios de uso de la iluminación, afección sobre sector comercial y turístico, etc) y de conformidad con el artículo 82.1.f) Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares en relación con el artículo 2 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

c) Una vez finalizados los trámites anteriores e incorporadas, en su caso, las modificaciones pertinentes, en su caso en el Reglamento y la MAIN impulsar la tramitación prevista en el artículo 83 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares y en consecuencia realizar los trámites siguientes:

- Solicitar al Instituto Balear de la Mujer informe de evaluación de impacto de género en los términos de la normativa de igualdad, de conformidad con el artículo 3.d de la Ley 5/2000, de 20 de abril, del Instituto Balear de la Mujer, en relación con el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

- Incorporar el resto de informes internos que son procedentes y que se especifican en la MAIN_v1.

d) Someter a la consideración del Consejo Consultivo de las Islas Baleares la última versión del proyecto de Reglamento acompañado de la versión correspondiente de la MAIN (una vez se hayan realizado todos los trámites anteriores y emitidos los informes oportunos) para la emisión de dictamen con carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 83.2 Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares y el apartado 18.8 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

e) Elaborar la versión definitiva del proyecto de Reglamento de protección del medio nocturno de la isla de Ibiza con todos los cambios que se deriven de la realización de los trámites anteriores acompañada asimismo de la última versión de la Memoria de Evaluación de Impacto Normativo y del Dictamen del Consejo Consultivo, con carácter previo a su consideración para la aprobación definitiva, en su caso, del Pleno.

3º Facultar a los servicios técnicos del Consejo para que, con carácter previo a enviar la documentación de la aprobación inicial del Reglamento de Protección de Medio Nocturno de la isla de Ibiza, corrijan los posibles errores gramaticales y/o aritméticos que se detecten en la documentación escrita y gráfica.

9. El ejercicio de la potestad reglamentaria de los consejos insulares se regula en los artículos 79 a 86 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y sus previsiones son de aplicación directa a la tramitación y aprobación del Reglamento de protección del medio nocturno de la isla de Ibiza. En aplicación de lo anterior los trámites a seguir para la aprobación del Reglamento a partir de este momento son:

1.º Aprobación inicial, en su caso, por el Pleno del Consejo Insular de Ibiza, por mayoría simple.

2.º De conformidad con el artículo 82 LCI una vez aprobado inicialmente el proyecto de Reglamento se tiene que someter a los trámites siguientes:

- Trámite de audiencia a los interesados directamente o a través de entidades reconocidas por la ley que los agrupen o representen. El apartado 3.4.a) de la MAIN_v1 identifica las entidades que se consideran interesadas y a las que se dará trámite de audiencia.

- Consulta a la comunidad autónoma a través de la consejería competente. El apartado 3.4.b) de la MAIN_v1 identifica a las consejerías afectadas.

- Consulta a los municipios de la isla de Ibiza.

- Consulta al resto de administraciones públicas afectadas. El apartado 3.4.d) de la *MAIN_v1 identifica al resto de administraciones afectadas.

- Información pública. La realización del trámite de información pública se ajustará a lo que dispone el artículo 83 de la Ley 39/2015 y el artículo 102 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, publicando el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, el tablón de anuncios del Consejo y a la Sede Electrónica. El plazo de treinta días se abrirá a partir del día siguiente a la publicación en el BOIB que indicará el lugar de consulta del Reglamento que, en todo caso, tendrá que estar a disposición del público a través de medios electrónicos en la sede electrónica, e informará del plazo de formulación de alegaciones.

De conformidad con el artículo 82.3 LCI los trámites anteriores pueden impulsarse de forma simultánea y su duración será adecuada a la naturaleza de la disposición y en todo caso no inferior a treinta días; en el caso presente se considera apropiado a la naturaleza de la disposición el plazo de treinta días.

3º Solicitud del informe del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares (CESIB) con carácter facultativo atendida la afección que tiene en relación a aspectos socioeconómicos (adaptación de instalaciones a sus requerimientos, regulación de horarios de uso de la iluminación, afección sobre sector comercial y turístico, etc), de conformidad con el artículo 82.1.f LCI y 2 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

4º Una vez realizados los trámites anteriores e incorporadas las modificaciones pertinentes, en su caso en el Reglamento y en la MAIN y de conformidad con el artículo 83 LCI, se tienen que realizar los trámites siguientes:

- Informe de evaluación de impacto de género en los términos de la normativa de igualdad. El artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y de las disposiciones de carácter general dictadas en el marco de sus competencias por las administraciones públicas de las Islas Baleares, se incorporará un informe de evaluación de impacto de género, que té como objetivo, como mínimo, la estimación del impacto

potencial del proyecto normativo en la situación de las mujeres y hombres como colectivo, y también el análisis de las repercusiones positivas o adversas, en materia de igualdad, de la actividad proyectada.

- En caso de establecerse limitaciones para el acceso a actividades económicas y servicios, informe justificativo de la concurrencia de razones imperiosas de interés general y de la garantía de los principios de proporcionalidad y necesidad en el marco de lo dispuesto en la legislación básica estatal. En el caso presente la memoria económica que figura en el expediente, informa que el Reglamento de protección del medio nocturno de la isla de Ibiza no contiene ninguna disposición reguladora que constituya un requisito o limitación de acceso al ejercicio de actividades económicas, y por tanto no afecta a la unidad de mercado.

- • Informe del Secretario General de la Corporación si es necesario de conformidad con el ordenamiento jurídico. De conformidad con el artículo 3.3.d).1.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD128/2018) es preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría de la Corporación en el supuesto de aprobación o modificación, entre otras, de Reglamentos. Por lo tanto en el caso presente es preceptiva la emisión del informe de Secretaría de CIE con carácter previo a la aprobación definitiva del Reglamento.

- Otros informes o dictámenes preceptivos de acuerdo con la normativa de aplicación. De conformidad con el artículo 4.b.5.º *in fine* del RD 128/2018 en ejecución de la función de control financiero se tendrá que incorporar informe de la intervención general del CIE con carácter previo a la aprobación definitiva del Reglamento.

5.º Realizados los trámites anteriores y emitidos los informes oportunos la última versión del proyecto de Reglamento (acompañado de la versión correspondiente de la MAIN) se someterá a la consideración del Consejo Consultivo de las Islas Baleares para la emisión de dictamen con carácter preceptivo, de conformidad con el apartado 18.8 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

6.º Finalizados todos los trámites precedentes corresponde al Pleno del CIE la aprobación definitiva del Reglamento. A tal efecto se someterá a su consideración una propuesta acompañada de las últimas versiones del Reglamento y de la MAIN, así como del Dictamen del consejo Consultivo.

7.º Publicación íntegra del Reglamento en el Boletín Oficial de las Islas Baleares en catalán y en castellano. Esta publicación constituye un requisito indispensable para la entrada en vigor y eficacia del Reglamento. De conformidad con aquello que establece el artículo 78 LCI el Reglamento entrará en vigor a los 20 días de la publicación indicada. Sin perjuicio de lo anterior y según el artículo 78.2 LCI también se tendrá que publicar en el portal web del CIE en un apartado específico fácilmente accesible a la página principal donde se mantendrá durante todo el tiempo de su vigencia y sin perjuicio otras formas de difusión que se puedan establecer.

10. El objetivo que se pretende lograr con la aprobación del Reglamento de protección del medio nocturno de la isla de Ibiza, es dar cumplimiento al mandato legal contenido en la Ley 3/2005, de 20 de abril, de protección del medio nocturno de las Islas Baleares en

el ámbito competencial de la isla de Ibiza y, consecuentemente, regular las características de las instalaciones y aparatos de iluminación exteriores y de las interiores con afectación al exterior, previniendo la contaminación lumínica y sus efectos sobre los espacios naturales, los ecosistemas, el entorno urbano y doméstico y la salud de las personas; contribuyendo a la eficiencia energética y al mantenimiento de la oscuridad natural del cielo como patrimonio natural, cultural y científico que propicie su utilización como recurso económico.

11. De conformidad con lo que dispone el artículo 70 apartados 1, 3, 6 y 13 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares son competencias propias de los consejos insulares respectivamente el urbanismo y la habitabilidad, la promoción turística, el patrimonio paisajístico, y la ordenación del territorio incluido el litoral. Según el artículo 72 en las competencias atribuidas como propias, los consejos insulares ejercen la potestad reglamentaria. La Ley 3/2005 de 20 de abril, de protección del medio nocturno en las Islas Baleares fue dictada al amparo de las competencias exclusivas de la CAIB en materia de protección del medio ambiente (actual artículo 30.46 EAIB, anterior 11.7) y de ordenación del territorio (actual artículo 30.3 EAIB anterior 10.3); el artículo 14 de la ley dispone que corresponde a los consejos insulares su desarrollo reglamentario en el respectivo ámbito territorial.

12. Procede en estos momentos elevar el expediente de aprobación inicial del Reglamento de Protección del Medio Nocturno de la isla de Ibiza al Pleno del Consejo Insular para su aprobación inicial y apertura del trámite de audiencia, consultas e información pública, así como impulso del resto de trámites oportunos, todo lo anterior de conformidad con los artículos 82, 83 y 85 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

13. Visto el Decreto de Presidencia n.º 2023000467 de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88 de 29-6-2023) corresponde al consejero ejecutivo del Departamento de Gestión Ambiental, Sostenibilidad, Innovación y Transparencia la actividad competencial propia del Consejo Insular en relación con las materias de medio ambiente.

14. Por todo lo anterior, de acuerdo el artículo 33.2.e de la Ley 4/2022 de 28 de junio, de consejos insulares, el artículo 72.d Reglamento de organización del CIE (BOIB 136 de 18/09/2010, corrección en BOIB 148 de 14/10/2010 y modificación en BOIB 48 de 16/04/2016) en relación con el Decreto de Presidencia n.º 2023000467 de estructura del Gobierno del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88 de 29-6-2023) mediante la presente elevo a la consideración del Pleno del Consejo Insular para su aprobación la siguiente

Propuesta

1.º- Aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento de protección de medio nocturno de la isla de Ibiza que figura en el expediente electrónico 2023/00007346Z con CSV 14611733641415677136 de conformidad con el artículo 81 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

2.º- Disponer la realización de la tramitación prevista en los artículos 82, 83 y 85 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares hasta la aprobación definitiva

del Reglamento de protección de medio nocturno de la isla de Ibiza, que consiste en los trámites siguientes:

a) **Apertura del trámite de audiencia a las personas interesadas, consulta a los ayuntamientos y resto de administraciones afectadas e información pública, por un plazo de treinta días (30) hábiles**, en la forma siguiente:

- Se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el anuncio del acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Reglamento de protección de medio nocturno de la isla de Ibiza de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015 y el artículo 102 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares así como en el tablón de anuncios del Consejo y en la Sede Electrónica <https://seu.conselldeivissa.es/>

- El plazo de información pública se iniciará el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOIB que tendrá que indicar el lugar de exhibición y el plazo, que será de treinta días hábiles. La información en todo caso tendrá que estar disponible a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente.

-La documentación que se tiene que exponer para los trámites de audiencia, informes e información pública estará constituida por el proyecto de Reglamento de protección de medio nocturno de la isla de Ibiza que figura en el expediente electrónico 2023/00007346Z con CSV 14611733641415677136 y la versión inicial de la Memoria de Evaluación del Impacto Normativo (MAIN-v1) que también figura al expediente electrónico 2023/00007346Z con CSV 14612007231164724302.

- Comunicar la apertura del trámite de audiencia a las personas interesadas que se identifican a la Memoria de Evaluación de Impacto Normativo (MAIN_v1) que consta en el expediente, con expresión del lugar de consulta de la documentación que se expone e indicando que disponen de un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones y/o presentación de sugerencias.

- Realizar las consultas a los ayuntamientos y resto de administraciones afectadas que se identifican a la Memoria de Evaluación de Impacto Normativo (MAIN_v1) que consta en el expediente, con expresión del lugar de consulta de la documentación que se expone e indicando que disponen de un plazo de treinta días hábiles para la emisión de los informes correspondientes.

De conformidad con el artículo 82.3 Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares los trámites anteriores se impulsarán de forma simultánea.

b) **Solicitar el informe del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares (CESIB)** con carácter facultativo por la afección que la aplicación de esta norma puede tener en relación a aspectos socioeconómicos (adaptación de instalaciones a sus requerimientos, regulación de horarios de uso de la iluminación, afección sobre sector comercial y turístico, etc) y de conformidad con el artículo 82.1.f) Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares en relación con el artículo 2 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

c) **Impulsar la tramitación prevista en el artículo 83 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares** (una vez finalizados los trámites anteriores e incorporadas, en su caso, las modificaciones pertinentes en el Reglamento y en la MAIN) y en consecuencia realizar los trámites siguientes:

- **Solicitar al Instituto Balear de la Mujer informe de evaluación de impacto de género** en los términos de la normativa de igualdad, de conformidad con el artículo 3.d de la Ley 5/2000, de 20 de abril, del Instituto Balear de la Mujer, en relación con el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

- Incorporar el resto de informes internos que son procedentes y que se especifican en la MAIN_v1.

d) **Someter a la consideración del Consejo Consultivo** de las Islas Baleares la última versión del proyecto de Reglamento acompañado de la versión correspondiente de la MAIN (una vez se hayan realizado todos los trámites anteriores y emitidos los informes oportunos) para la emisión de dictamen con carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 83.2 Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares y el apartado 18.8 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

e) **Elaborar la versión definitiva del proyecto** de Reglamento de protección del medio nocturno de la isla de Ibiza con todos los cambios que se deriven de la realización de los trámites anteriores acompañada asimismo de la última versión de la Memoria de Evaluación de Impacto Normativo y del Dictamen del Consejo Consultivo, con carácter previo a su consideración para la aprobación definitiva, en su caso, por el Pleno.

3r.-Facultar a los servicios técnicos del Consejo para que, con carácter previo a enviar la documentación de la aprobación inicial del Reglamento de Protección de Medio Nocturno de la isla de Ibiza, corrijan los posibles errores gramaticales y/o aritméticos que se detecten en la documentación escrita y gráfica.”

(...)

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa del Área de Infraestructuras, Modernización y Sostenibilidad y vistos los informes que constan en el expediente, se somete la propuesta a votación y se aprueba con 10 votos a favor (Grupo Partido Popular 8 y Grupo PSOE 2) y 2 abstenciones del Grupo Mixto.

(...)”

Y para que así conste en el expediente, con la advertencia y reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo este certificado.